

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2018-III**  
**Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veintitrés y veintiséis de marzo, así como el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los siguientes folios:

<b>Fecha de recepción</b>	<b>Folio</b>	<b>Información solicitada</b>
23-Marzo-2018	0330000070818	<i>"Solicito todos los contratos de arrendamiento y o adquisición de vehículos en cualquier modalidad y afines de el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (los últimos 11 años) periodo comprendido de 2008 a 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000070918	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (sic) (LOS ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071118	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018."</i>
4-abril-2018	0330000078018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN VEHICULAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASÍ COMO TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS Y LOS PAGOS REALIZADOS DE LO SOLICITADO. TODO LO ANTEIOR EN UN PERIODO CORRESPONDIENTE A 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018"</i>

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de treinta de mayo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***“II. Análisis de cumplimiento. (...)***

***II.I. Información reservada***

*Como ya se adelantó, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados, por cinco años, los contratos por adquisición de vehículos blindados asignados a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando que se trata de vehículos blindados y otros no blindados, aduciendo que la difusión sobre la cantidad, precios y características de esos vehículos, pueden afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión; además, que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos (tanto blindados como no blindados), la difusión de dichos datos puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

*(...) se revoca la reserva total que se hace sobre los contratos de adquisición de vehículos que se listan en el inciso a) del informe que se analiza.*

*En ese sentido, cobra relevancia que en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales materia de análisis, se omite precisar qué datos contienen los contratos de adquisición de vehículos que pretende reservar, lo cual resulta indispensable conocer para que este Comité pudiera validar o no la clasificación de reserva total que pretende, ya que solo a partir del conocimiento específico de esos datos y la motivación que justificaría, en su caso, esa reserva, se estaría en posibilidad de analizar si se actualizan o no los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.*

*(...)*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que lista en el inciso a), señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas por este Comité en resoluciones previas, así como a las propias respuestas que se han otorgado para atender solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se puede llegar a disponer para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, deberá precisar el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.*

*Aunado al informe que se solicita, se deberá remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listan en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, a fin de que este Comité cuente con toda la*

información necesaria para analizar la clasificación de los datos que considere deben reservarse.

(...)

## **II.II. Contratos clasificados como parcialmente confidenciales.**

En relación con la versión pública que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición de 89 contratos simplificados y 4 ordinarios por contener información bancaria de los proveedores y firmas de los representantes legales, de los cuales no se tiene consentimiento para su divulgación, debe confirmarse el pronunciamiento en términos de lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Finalmente, se debe precisar que en el informe materia de análisis, la Dirección General de recursos Materiales no precisó el costo de reproducción de los contratos por adquisición de vehículos solicitados, por ello, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución haga saber ese costo a la Unidad General de Transparencia y ésta lo haga del conocimiento peticionario, para que una vez que acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a la citada dirección general a fin de que elabore la versión pública correspondiente de los contratos que pone a disposición, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del área correspondiente, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por otro lado, se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita a la Dirección General de la Tesorería copia del oficio DGRM/2576/2018 de su similar de Recursos Materiales, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que en surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de los pagos realizados con motivo de los contratos que se clasifican como parcialmente confidenciales.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se revoca la clasificación de información reservada, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de parcialmente confidencial a que se hace referencia en el considerando II.II de esta determinación.

**CUARTO.** *Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.”*

**III. Segunda resolución de cumplimiento.** En sesión de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“II. Análisis de cumplimiento.** *En la resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, se efectuó el siguiente requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales:*

- *Informar, de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas en dicha resolución, así como el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.*
- *Remitir, en sobre cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, para analizar los datos que considerara deben reservarse.*
- *Informar a la Unidad General de Transparencia el costo de reproducción de los contratos que puso a disposición, para que ésta lo hiciera saber al petitionario y una vez que se acreditara el pago respectivo, se le notificara y procedería a elaborar la versión pública correspondiente.*

*Como se desprende de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales refiere:*

- *Solicita una prórroga de diez hábiles para emitir el informe de los contratos listados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, por un “incremento extraordinario en las cargas de trabajo”.*
- *Hace del conocimiento el costo de reproducción de la versión pública de los contratos validados por este órgano colegiado, señalando que asciende a \$245.50 (doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por un total de 491 hojas.*

(...)

*Ahora bien, respecto de la prórroga de diez hábiles solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales, se tiene en cuenta que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, derivada del expediente CT-VT/A-69-2017, por citar un ejemplo, respecto de las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso, este Comité señaló que se deben considerar ciertos elementos:*

(...)

*Con independencia de lo anterior, se debe destacar que la autorización de la prórroga implicaría que este Comité otorgará el doble del plazo de diez días que se pide, pues el día en que se emite esta resolución concluirían esos diez días*

solicitados, sin que se hay recibido el informe y la documentación requeridos, en consecuencia, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia identifica que no es viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario alguno para conceder la ampliación solicitada, si se toma en cuenta, que para emitir el informe que se analizó en la clasificación de información CT-CI/A-4-2018 y en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, tuvo que tener a la vista esos instrumentos para realizar el análisis de los mismos, con lo que, en principio, se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de la solicitud.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>6</sup>, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita el informe en los términos que se le pidió en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018.

Finalmente, es importante destacar que en la resolución de cumplimiento emitida el treinta de mayo pasado, este Comité revocó la reserva total de los documentos solicitados (contratos); sin embargo, considerando el tipo de información que pueden contener, el requerimiento que se formuló a la Dirección General de Recursos Materiales consistió precisamente en que se pronunciara sobre esos datos específicos de cada uno de esos contratos que podrían constituir información reservada o confidencial, atendiendo a los diversos argumentos que se han emitido respecto de las solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se pueden llegar a disponer para los Ministros y, por ello, se requirió también remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listaron en el oficio DGRM/2576/2018, todo lo cual sigue siendo necesario para que este Comité emita la determinación correspondiente sobre la clasificación de los datos que, en su caso, la Dirección General de Recursos Materiales considere deben clasificarse.

Se reitera que este requerimiento se formula a efecto de que puedan ser valorados los contratos requeridos por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante, con el apercibimiento de que de continuar con este incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** No es procedente la prórroga en los términos solicitados.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Directora General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en esta determinación.

**TERCERO.** Se apercibe a la Directora General de Recursos Materiales, en los términos expresados en la parte final de la resolución.

<sup>6</sup> (...)

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-1069-2018, notificado el tres de julio de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**V. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** Mediante oficio DGRM/3534/2018, el seis de julio de dos mil dieciocho, la titular de esa instancia informó:

*“Lo que se refiere a los contratos enlistados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018.*

*Sobre el particular, me permito mencionar que si bien ese Comité no se ha pronunciado previamente sobre la reserva total de los contratos de referencia, sino únicamente de cierta información, esta Dirección General, como área responsable de la misma, pone a su consideración la opción de que los contratos de adquisición de los vehículos blindados con los que cuenta este Alto Tribunal, se considere como información reservada en su totalidad, de acuerdo a los siguientes argumentos:*

- *Otorgar al peticionario la totalidad de las versiones públicas de los contratos de referencia, abre la posibilidad de conocer la cantidad de vehículos blindados con los que cuenta la institución, información considerada reservada debido a que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permita conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de los órganos cúpula del Poder Judicial de la Federación. Ello, de acuerdo con lo señalado en las resoluciones de ese Comité CT-CI/A-15-2016, CT-CI/A-18-2016, CT-VT/A-12-2017, CT-VT/A-18-2017 y CT-CI/A-11-2016.*
- *La información clasificada como reservada por el propio Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como el número de vehículos, el costo de los vehículos y su blindaje, así como las características del blindaje es lo que le da sentido al instrumento contractual, por lo que hacer una versión pública del mismo dejaría un documento carente de valor.*
- *La elaboración de las versiones públicas de los 44 instrumentos contractuales de los vehículos blindados en poder del Alto Tribunal, con las características señaladas en el punto anterior, generarían un costo adicional para el peticionario.*

*En ese sentido, la Dirección General de Recursos Materiales, reitera su consideración de que no se debe hacer pública la información relacionada con los vehículos blindados con los que cuenta la Institución, debido a que la divulgación de la referida información representa un riesgo real, demostrable e identificable de*

perjuicio significativo tanto a la seguridad nacional como al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.

No obstante lo anterior, en atención a lo instruido por el Comité, se presenta el informe con los datos específicos de los contratos de adquisición de vehículos que se consideran clasificados, mismos que se presentan a continuación:

Información	Clasificación	Motivación	Fundamento	Antecedente
Cantidad de los vehículos blindados	Reservada	Puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualizará cuando la información proporcionada permita conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación	Artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública	02/septiembre/2016 expediente CT-CI/A-15-2016 14/octubre/2016 expediente CT-CI/A-18-2016 28/Febrero/2017 expediente CT-VT/A-12-2017 8/marzo/2017 expediente CT-VT/A-18-2017
Costo de los vehículos blindados	Reservado	Puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualizará cuando la información proporcionada permita conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación	Artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública	02/septiembre/2016 expediente CT-CI/A-15-2016 28/Febrero/2017 expediente CT-VT/A-12-2017
Características del blindaje	Reservado	Puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualizará cuando la información proporcionada permita conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación	Artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública	8/marzo/2017 expediente CT-VT/A-18-2017
Nombre del servidor público que hace uso del vehículo	Reservado	Puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualizará cuando la información proporcionada permita conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación	Artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública	13/julio/2016 expediente CT-CI/A-11-2016
Firma del Representante Legal	Confidencial	La firma asociada al nombre de un particular se considera información confidencial	Artículos (sic) 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública	
Datos Bancarios del Proveedor	Confidencial	Se considera información confidencial por referirse al patrimonio de una persona moral	Artículos (sic) 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública	

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2018-III

De forma particular, se indica la información que se encuentra en cada uno de los contratos:

	Reservada			Servidor Público	Confidencial	
	Cantidad de vehículos	Características del blindaje	Costo del blindaje		Cuenta bancaria proveedor	Firma representante legal
<b>2009</b>				Si		
<b>No Blindado</b>				Si		
Simplificado						
4510000942						
<b>2010</b>						
<b>Blindado</b>						
Simplificado						
4510002431	Si	Si	Si	Si		
4510002432	Si	Si	Si	Si		
4510002433	Si	Si	Si	Si		
4510002726	Si	Si	Si	Si		
4510002951	Si	Si	Si	Si		
4510003425	Si	Si	Si	Si		
4510003429						
<b>No Blindado</b>						
Simplificado						
4510001391				Si		
4510001730				Si		
4510002227				Si		
4510002366				Si		
4510002587				Si		
<b>2011</b>						
<b>Blindado</b>						
Simplificado						
4511000134	Si	Si	Si	Si		
4511000687	Si	Si	Si	Si		
4511001482	Si	Si	Si	Si		
<b>No Blindado</b>						
Simplificado						
4511001789				Si		
<b>2012</b>						
<b>Blindado</b>						
Ordinario						
SCJN/DGRM/DABC-071/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-074/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-075/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-076/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-077/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-079/12/2012	Si	Si	Si		Si	Si
<b>No Blindado</b>						
Simplificado						
4512000640				Si		
4512001137				Si		
4512003493				Si		
4512003662				Si		
<b>2013</b>						
<b>Blindado</b>						
Ordinario						
SCJN/DGRM/DABC-007/01/2013	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-017/02/2013	Si					Si
SCJN/DGRM/DABC-018/02/2013	Si					Si
SCJN/DGRM/DABC-023/03/2013	Si		Si			Si
SCJN/DGRM/DABC-024/03/2013	Si		Si			Si
SCJN/DGRM/DABC-025/03/2013	Si		Si			Si
SCJN/DGRM/DABC-026/03/2013	Si		Si			Si

	Reservada			Confidencial		
	Cantidad de vehículos	Características del blindaje	Costo del blindaje	Servidor Público	Cuenta bancaria proveedor	Firma representante legal
SCJN/DGRM/DABC-027/03/2013	Si		Si			Si
SCJN/DGRM/DABC-028/03/2013	Si		Si		Si	Si
<b>No Blindado</b> Simplificado 4513000378				Si		
<b>2014</b>						
<b>Blindado</b>						
Ordinario SCJN/DGRM/DABC-012/01/2014	Si	Si	Si		Si	Si
SCJN/DGRM/DABC-030/02/2014	Si	Si	Si		Si	Si
<b>2015</b>						
<b>Blindado</b>						
Ordinario SCJN/DGRM/DABC-010/01/2015	Si	Si	Si		Si	Si

Adicionalmente, se remite como **Anexo 1**, disco compacto en sobre debidamente cerrado con los contratos solicitados en formato pdf, tanto en la propuesta de versión pública así como en su versión sin testar.

Se hace la aclaración que en el caso de contratos simplificados, el documento original (firmado) se entrega al proveedor para que realice su trámite de pago ante la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, el cual se encuentra dentro de la documentación comprobatoria de pago. El registro que mantiene la Dirección General de Recursos Materiales se encuentra de forma electrónica en el Sistema Integral Administrativo (SIA). Si bien se pueden imprimir los documentos del SIA, es importante mencionar que no son copia fiel del documento, acuerdo de voluntades, con el que se tramitó el pago, sujeto de esta solicitud de información. Lo anterior, en virtud de que no cuenta con el clausulado vigente en ese momento y tampoco se encuentra firmado. De esta forma, la Dirección General que suscribe puede manifestarse sobre la existencia y clasificación del contrato simplificado que se encuentra en sus registros.

Se hace la aclaración que si bien los contratos No. 459002252, 4513002135, 4514000355 y 4516003462 no corresponden a vehículos blindados y en su texto no se hace referencia a titulares de este Alto Tribunal, se tiene conocimiento que son vehículos para el uso de los señores ministros. Por tal motivo, se considera que la divulgación de información como las características representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto para la seguridad nacional como al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano, y por ello se considera información reservada.

	Cantidad	Reservado Características	Costo
4509002252	Si	Si	Si
4513002135	Si	Si	Si
4514000355	Si	Si	Si
4516003462	Si	Si	Si"

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de nueve de julio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-21-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1095-2018 en esa fecha.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales para que emitiera el informe en los términos señalados en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, a fin de que precisara, respecto de cada uno de los contratos listados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, qué datos podrían considerarse información reservada, atendiendo a lo resuelto por este Comité; además, para que remitiera en sobre cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios listados en ese inciso, así como de la propuesta de clasificación de esa dirección general.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales expone, substancialmente:

- El Comité no se ha pronunciado sobre la reserva total de los contratos, sino únicamente de cierta información, por lo que insiste en que los contratos por adquisición de vehículos blindados debe considerarse información reservada en su totalidad.
- Otorgar la versión pública de los contratos requeridos abre la posibilidad de que se conozca la cantidad de vehículos blindados con los que cuenta el Alto Tribunal y, con ello, se permitiría conocer la medidas adoptadas para la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo señalado en las resoluciones CT-CI/A-15-2016, CT-CI/A-18-2016, CT-VT/A-12-2017, CT-VT/A-18-2017 y CT-CI/A-11-2016.
- La información clasificada por este Comité, tal como el número de vehículos, el costo de los vehículos blindados y su blindaje, así como las características del blindaje, es lo que le da sentido al instrumento contractual, por lo que otorgar una versión pública del mismo dejaría un documento carente de valor.
- La elaboración de la versión pública de 44 contratos generaría un costo adicional para el peticionario, sin que en el informe se especifique el costo de reproducción de esa información.
- Por cuanto a los contratos simplificados, el documento original firmado se entrega al proveedor para que realice el trámite de pago y se encuentra dentro de la documentación comprobatoria, de ahí que, señala, el registro que mantiene esa dirección general se encuentra en el Sistema Integral Administrativo (SIA), pudiendo imprimir el contrato, pero no es copia fiel del documento con el que se tramitó el pago.
- Respecto de los contratos 4509002252, 513002135, 4514000355 y 4516003462, precisa que no corresponden a vehículos blindados, pero tiene conocimiento de que son para uso de los

Ministros, por lo que las características de esos vehículos deben considerarse información reservada.

Enseguida, en una tabla que se inserta en el oficio, se señalan los datos específicos respecto de cada uno de los de los contratos que clasifica como información reservada, a saber: cantidad de vehículos (adquiridos a través de ese contrato), características del blindaje, costo del blindaje y nombre del servidor público.

Para analizar la respuesta antes reseñada, se tiene en cuenta que el principio de máxima publicidad que rige en la información bajo resguardo de los órganos del Estado, incluso, que de conformidad con el artículo 70, fracción XXVIII<sup>1</sup> de la Ley General de Transparencia, en relación con el 134 de la Constitución Federal<sup>2</sup>, existe obligación de publicar los resultados sobre

---

<sup>1</sup> “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;”

(...)

procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Ahora bien, respecto de la clasificación de reservada que se pretende sostener sobre los contratos relativos a vehículos blindados, es necesario tener en cuenta que este Comité ha efectuado un análisis específico sobre la información relativa a la cantidad de vehículos blindados, su costo, características del blindaje, nombre de los servidores públicos que, en su caso, pueden hacer uso de dichos vehículos, además, de marca general, marca específica, modelo, año, incluso color, en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II; por tanto, dado que se trata de información de la misma naturaleza, el análisis de los datos contenidos en los contratos que se pretenden reservar, se llevará a cabo desde esos argumentos.

### **Cantidad y costo de adquisición de vehículos blindados.**

Mediante el oficio DGRM/2576/2018, el cual fue objeto de análisis en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, la Dirección General de Recursos Materiales reservó por cinco años 10 contratos simplificados y 23 ordinarios por adquisición de vehículos blindados, así como 16 contratos simplificados de vehículos no blindados, aduciendo que tanto los vehículos blindados como no blindados, al poder estar a disposición de los titulares del Alto Tribunal podrían poner en riesgo la seguridad nacional, incluso, que dada las funciones que realizan los servidores públicos que hacen uso de los vehículos podían poner en riesgo la vida, la seguridad y la salud de esas personas.

En este sentido, se advierte que a juicio del área requerida, la simple enumeración de los vehículos blindados o no, adquiridos en dichos contratos,

---

<sup>2</sup> “**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

aunado al costo de adquisición, reflejaría aspectos trascendentes en la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, en concreto, permitir conocer medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, acorde con lo resuelto en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, se estima que, contrario a lo referido por la citada dirección general, la información relativa a la cantidad de los vehículos adquiridos en los contratos, así como su costo de adquisición, no puede considerarse como información reservada; incluso, si la divulgación se complementa con otros datos contenidos en los contratos, como se verá más adelante.

Lo anterior es así, en tanto que, por una parte, la cantidad de vehículos adquiridos no incide, por sí mismo, en aspectos relevantes de identificación o uso de los vehículos, como tampoco de las características de los mismos.

Por otra parte, el costo de adquisición de los vehículos tampoco puede considerarse en abstracto como información protegida, porque, en principio, se trata del costo de adquisición de la unidad amparada en ese contrato, sin relacionarse específicamente con las características del blindaje, pero además, porque en última instancia se trata de adquisiciones efectuadas por un ente del Estado, cuya erogación exige ser revelada al tratarse del ejercicio de recursos públicos.

En ese sentido, se reitera, existe una obligación de publicitar cierta información, de tal manera que debe destacarse a partir de la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXVIII, que establece como obligación difundir los procedimientos de contratación y, por ende, los contratos.

La conclusión anterior se fortalece, si se toma en cuenta que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo el principio de *máxima publicidad*, mientras que el ejercicio de los recursos públicos se efectúa bajo el principio de transparencia, entre otros.

Por lo tanto, este órgano colegiado revoca la clasificación de esa información y, en consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales debe informar en los contratos solicitados, el número de vehículos adquiridos por este Alto Tribunal y el costo de adquisición, con la salvedad hecha en párrafos precedentes, para que no se vincule con características específicas del blindaje.

### **Características de los vehículos.**

Como se mencionó en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, si bien es cierto que cualquier tipo de vehículo puede ser objeto de blindaje, también se puede partir de la premisa de que existen vehículos más propensos para someterse a estas técnicas de protección, inclusive, que

---

<sup>3</sup> **“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

determinados modelos suelen ser vendidos ya blindados; además, se mencionó que ciertos vehículos en particular proporcionan un servicio a los señores Ministros, lo que en principio exige mayor protección.

En ese sentido, se debe considerar si la información incide directamente en la identificación concreta y específica de los vehículos, blindados o no, que se utilizan para el servicio de transportación de los señores Ministros.

Así, siguiendo lo resuelto por este Comité en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, se estima que, efectivamente, los datos específicos de la marca, modelo y año, tanto de los vehículos blindados, como de aquellos que aunque no estén blindados se utilizan preponderantemente para dar servicio de transportación a los señores Ministros debe ser objeto de protección y, por ende, de reserva.

Para sostener dicha clasificación, en primer término, se tiene que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

A pesar de ello, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que es temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa aplicable a la materia, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, junto a la confirmación del principio general de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, el texto de la Ley General de Transparencia regula las excepciones aludidas (reserva o confidencialidad), bajo mecanismos de clasificación concreta, cuya configuración, respectivamente, se diseña, *por un lado*, a partir de hipótesis abiertas (vinculadas con el efecto o incidencia de la publicidad de la información, sin tomar en cuenta su tipo) y, *por otro*, a partir de supuestos cerrados (relativos a supuestos de información o datos específicos, ya sea por su materia o tipo).

Siguiendo lo resuelto en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, habiéndose adelantado ya en la identificación del componente central del contenido y alcance del derecho de acceso a la información, así como del cimiento constitucional y legal de su regulación, toca determinar lo relacionado

---

*doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

a las características específicas de los vehículos blindados que contiene los contratos materia de la solicitud, en concreto, la marca, modelo y año, incluso el color. Es decir, se debe determinar si cabría o no la clasificación de reserva que sobre esto se extendió por parte de la instancia requerida, la Dirección General de Recursos Materiales, incluso, respecto de contratos de adquisición de vehículos no blindados, pero que se tengan para uso de los Ministros.

En el informe de la Dirección General de Recursos Materiales, como instancia requerida, se entendió que dichos contratos deben **reservarse**, al estimar actualizadas las hipótesis previstas en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General, que establece:

**“Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

*(...)*

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, debe recordarse que en la clasificación de información **CT-CI/A-12-2016**, este Comité encontró que la difusión sobre el blindaje en vehículos de este Alto Tribunal *“permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación”*.

En ese sentido, y con independencia de las hipótesis que el área identificara, este órgano colegiado encuentra que sí pesan razones de reserva en lo que corresponde, en exclusiva, a los efectos de seguridad pública, por cuanto a las funciones públicas de los señores Ministros, y de seguridad personal, por lo que corresponde a su integridad física.

Lo anterior, en tanto que, como también identificó este órgano colegiado en la resolución **CT-VT/A-12-2017**, *“la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la última instancia de decisión del control constitucional en México,*

*depositada en las y los Ministros” y, por ello, los vehículos blindados constituyen un bien para facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales, en cuya consecuencia “revelar datos que permitan identificar los vehículos en que se transportan puede permitir su identificación, situación que pueda hacer vulnerable su seguridad personal poniendo en riesgo su vida”.*

*“De igual forma, debe considerarse que la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar la vida, seguridad, integridad y el ejercicio de las personas, efectivamente compromete la seguridad pública y, en tal tenor, deviene en reservada, de conformidad con el artículo décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>5</sup> (Lineamientos), emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.”*

*“Bajo esa lógica, la identificación de datos específicos de los vehículos de los que se infiera la revelación de aspectos o cercanía con la información de blindaje, o bien, sobre el servicio de transportación de Ministros, como son las características concretas de la marca específica o tipo, modelo, año y color constituye información reservada”; aunado a que, dar a conocer el nombre de la persona que tiene asignados tales vehículos, específicamente para el servicio de transportación de Ministros, pone en riesgo directamente la integridad y seguridad de quien resguarda el bien de mérito, ya que se convertiría en un canal de identificación no sólo del vehículo, sino de conexión con los usuarios de los mismos, siendo que dicho riesgo prevalece, incluso, en vehículos que aunque no estén blindados se tiene para la transportación de los Ministros.*

---

<sup>5</sup> **“Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público...”

Luego, por cuanto a las **características del blindaje**, se considera que dicha información debe clasificarse como reservada, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, porque su divulgación sí puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a la protección de las personas que hacen uso de esos vehículos, dado que implicaría revelar aspectos que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad para superar o neutralizar la capacidad de seguridad que proporcionan los vehículos blindados empleados en el Alto Tribunal.

Por ello, la difusión de la información antes señalada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes protegidos que, en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la reserva de los datos referidos resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes protegidos, consistentes en la vida y la seguridad de las personas que con motivo de sus funciones pueden utilizar esos vehículos.

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a las **características del blindaje** que se incluyan en los contratos solicitados, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, son la vida y seguridad de personas físicas y, por tanto, se deben clasificar como datos reservados.

#### **Análisis específico de la prueba de daño.**

En adición hasta lo aquí dicho, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación

de la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, cuya delimitación, como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

En lo que al caso importa, de acuerdo con el entendimiento del alcance de las causales de reserva previstas en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General, se estima que la valoración de la prueba de daño debe hacerse, precisamente, a partir de los elementos que de manera categórica inciden, por una parte, en el reconocimiento de bienes al servicio de los Ministros de este Alto Tribunal que puedan incidir en la identificación de los mismos y, por consecuencia, que los pongan en riesgo, lo que en la especie evidentemente acontece, lo que colateralmente afectaría al órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación.

*“Esto porque, bajo el contexto explicado, la **divulgación** de la información conllevaría que se pueda ubicar al Ministro o Ministra como titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un riesgo real, demostrable e identificable para su integridad y salud, frente a lo que necesariamente debe rendirse el **interés público** en el acceso a cierta información, lo cual, además, resulta **menos restrictivo**.”*

En ese orden de ideas, como se adelantaba, se confirma la clasificación como información reservada, respecto de la marca específica o tipo, modelo, año y color de los vehículos adquiridos con los contratos señalados por la Dirección General de Recursos Materiales, así como el nombre de los servidores públicos que los tienen asignados o para quienes lo usarán, en tanto presten el servicio de transportación de los señores Ministros.

Como se establece en los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General, así como 100 de la Ley Federal, cuando se determine que un

documento es reservado o contiene información reservada deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años; además, en términos del punto Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, al fijar dicho plazo se deben señalar las razones por las cuales se establece la duración de éste.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos antes precisados, el plazo de reserva de esa información es de cinco años.

### **Información pública.**

En los contratos simplificados y ordinarios que por adquisición de vehículos, se pretendía reservar, de manera general, se observa que hacen referencia a la marca general de tales vehículos.

Al respecto, en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, este órgano colegiado determinó: *“aquellos datos globales que no inciden directamente en aspectos de identificación directa, son viables de ser proporcionados y, en ese sentido se ha generado la difusión de datos como son la marca global o general y la clase de vehículo<sup>6</sup>.”*

Lo anterior se sostuvo, porque *“al comprender datos que incurren en aspectos generales, satisfacen la divulgación de información necesaria en un estado democrático con relación a la transparencia y la rendición de cuentas, pero que de ninguna manera identifican concreta y puntualmente al vehículo, con lo que se protege la seguridad de los Ministros y/o altos funcionarios que reciben el servicio de transportación.”*

Además, se dijo que la información relativa al *“estatus de los vehículos estén o no blindados, o de área o unidad administrativa a que están asignados, por sí mismo en ningún aspecto revela datos sobre las características de los vehículos y menos aún de los blindajes, usos o servicios.”*

---

<sup>6</sup> Clasificaciones de información CT-CI/A-8-2016, CT-CI/A-12-2016 y CT-CI/A-13-2016, entre otras.

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales deberá proporcionar en los contratos los datos de los vehículos que no incidan en los aspectos clasificados como reservados en la presente resolución, como lo es la marca general de tales vehículos.

### **Información confidencial**

La Dirección General de Recursos Materiales clasifica como información confidencial la firma del representante legal, así como los datos bancarios del proveedor contenidos en los contratos ordinarios que pone a disposición, por encontrarse asociados a un particular y al patrimonio de una persona privada.

Al respecto, debe reiterarse el pronunciamiento que se hizo en la resolución de cumplimiento anterior, ya que en términos de lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyen información confidencial, entre otros, los datos bancarios y las firmas de los apoderados de una persona moral.

Por lo tanto, este Comité estima que sí se deben proteger dichos datos en la versión pública que deberá elaborar la Dirección General de Recursos Materiales, distinguiendo dicha información con color negro en la supresión, la precisión del fundamento y motivación en la leyenda respectiva que deberá insertar.

### **III. Seguimiento al trámite del expediente.**

#### **a) Informe de la Dirección General de la Tesorería.**

De la revisión del expediente en que se actúa, se advierte agregada la copia de conocimiento del oficio OM/DGT/SGIVCF/DIE/1876/2018, recibida en la Secretaría Técnica del Comité el cinco de julio de este año, en el que la

Dirección General de la Tesorería clasifica como parcialmente reservado el contrato simplificado 4516001578 del año 2016, señalando que la difusión sobre la cantidad, precios y características de los vehículos asignados a los titulares del Alto Tribunal puede afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, además, que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos, la difusión de tales datos puede poner en riesgo la vida o salud de dichas personas físicas; sin embargo, en el oficio DGRM/2576/2018, la Dirección General de Recursos Materiales listó ese contrato como parcialmente confidencial.

En ese sentido, con independencia de lo argumentado en esta resolución sobre la clasificación de los datos contenidos en los contratos materia de solicitud de origen, se debe tener presente que en términos de los artículos 100<sup>7</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso y 97<sup>8</sup> de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 17<sup>9</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, las instancias que tienen en resguardo la información son las responsables de su clasificación, de ahí la necesidad de que la

---

<sup>7</sup> **Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

<sup>8</sup> **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

<sup>9</sup> **Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.”

Dirección General de Recursos Materiales, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, se pronuncie sobre la clasificación del referido contrato, considerando los argumentos de esta determinación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias a efecto de que aclare lo concerniente al contrato simplificado 4516001578 del año 2016 y, en su caso, de aquellos instrumentos contractuales que deban reclasificarse de acuerdo con el supuesto señalado por la Dirección General de la Tesorería, reiterando que dicho pronunciamiento se emite bajo su estricta responsabilidad.

**b) Costo de reproducción de la información.**

En el informe materia de análisis, la Dirección General de Recursos Materiales omite señalar el costo de reproducción de la versión pública de los contratos por adquisición de vehículos solicitados; por tanto, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución, informe de manera individualizada el costo de reproducción de cada contrato, así como el costo total, para que la Unidad General de Transparencia lo haga del conocimiento del solicitante y una vez que se acredite que realizó el pago respectivo, se le notifique a la citada dirección general, a efecto de que elabore la versión pública correspondiente, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales<sup>10</sup>, conteniendo la firma de la titular de esa dirección general, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

No pasa inadvertido para este Comité que la Dirección General de Recursos Materiales señala que los contratos simplificados originales se entregan al proveedor para que realice el trámite de pago y que se encuentran dentro de la documentación comprobatoria; sin embargo, en términos de lo señalado en el artículo 12, fracción XXV del Acuerdo General de Administración VI/2008<sup>11</sup>, a dicha instancia le corresponde suscribir los contratos e integrar el expediente de cada contratación, por ello, acorde con esas atribuciones, deberá pronunciarse sobre el costo de reproducción y, en su caso, elaborar la versión pública correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme lo expuesto en esta resolución.

---

<sup>10</sup> **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

<sup>11</sup> **“Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

(...)  
**XXV.** Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;”

(...)

**SEGUNDO.** Se revoca la clasificación de reserva total efectuada por Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta resolución.

**TERCERO.** Se clasifica como información reservada, la referida en el apartado II de esta determinación.

**CUARTO.** Se clasifica como información confidencial, la que se precisa en la presente resolución.

**QUINTO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**